



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, PARA INCLUIR LA AGRESIÓN SEXUAL HACIA ANIMALES COMO UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DENTRO DEL DELITO DE ACTOS DE MALTRATO ANIMAL

El grupo parlamentario Perú libre, a iniciativa del congresista **Flavio Cruz Mamani**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República, ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, PARA INCLUIR LA AGRESIÓN SEXUAL HACIA ANIMALES COMO UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DENTRO DEL DELITO DE ACTOS DE MALTRATO ANIMAL

Artículo 1: Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 206-A del Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, para incorporar expresamente como circunstancia agravante del delito de actos de crueldad animal la agresión sexual y la violación contra animales domésticos y silvestres. Asimismo, se propone establecer penas más severas cuando estas conductas, junto con actos de crueldad o abandono, provoquen la muerte del animal.

Artículo 2: Finalidad

La presente ley tiene como finalidad reforzar la protección de los animales domésticos y silvestres, reconociéndolos como seres sintientes y sancionando de manera proporcional conductas como el maltrato, abandono, agresión sexual o violación. Asimismo, busca prevenir la repetición de estos actos y fomentar una cultura de respeto, empatía y responsabilidad hacia los animales en la sociedad.

Artículo 3: Modificación de los artículos 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

Se modifica el artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, conforme al siguiente texto:

Artículo 206-A. Abandono, actos de crueldad y agresión sexual contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Cuando los actos incluyan agresión sexual o violación en contra de un animal doméstico o silvestre, entendiéndose esta como cualquier forma de acceso carnal a través de los órganos genitales, cavidades naturales o la zona ano-genital o bucal, así como cualquier otro acto similar que implique la introducción de objetos o partes del cuerpo por cualquiera de estas vías, independientemente de si se produce o no daño físico, la sanción será de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, acompañada de una multa de ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa, y la imposición de inhabilitación conforme a lo establecido en el inciso 13) del artículo 36° del Código Penal.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad, agresión sexual o del abandono, el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con trescientos sesenta a setecientos días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13), del artículo 36°.

Lima, setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 15:15:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 15:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 16:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 16:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 17:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 16:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 15:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 09:32:56-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

En los últimos años, la sociedad peruana ha mostrado una creciente sensibilidad hacia la protección de los animales, reconociéndolos no solo como seres vivos, sino también como seres sintientes que merecen un trato digno y libre de sufrimiento. Sin embargo, diversas situaciones de maltrato, crueldad y abandono continúan ocurriendo en todo el país, muchas veces sin sanción efectiva, debido a vacíos normativos en el marco legal vigente.

En ese sentido, la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, promulgada en el año 2015, representó un importante avance en la defensa de los derechos de los animales al establecer medidas para su protección frente al maltrato. No obstante, dicha norma se enfoca principalmente en el ámbito administrativo, dejando sin sanción penal directa conductas de extrema gravedad como la agresión sexual a animales, o imponiendo penas leves frente a actos de abandono que conllevan sufrimiento prolongado o incluso la muerte del animal.

La necesidad de fortalecer el marco penal se vuelve evidente cuando se analizan casos de crueldad animal que han sido ampliamente difundidos por los medios de comunicación, incluyendo episodios de abuso sexual contra animales domésticos o silvestres, en zonas tanto urbanas como rurales. En muchos de estos casos, la legislación existente no ha sido suficiente para sancionar adecuadamente a los responsables, generando un sentimiento de impunidad y desprotección.

Adicionalmente, diversos estudios científicos y criminológicos han demostrado que las personas que incurren en actos de crueldad extrema contra animales incluyendo el bestialismo tienen una alta probabilidad de desarrollar conductas violentas contra personas, lo cual representa un riesgo no solo para los animales, sino también para la seguridad pública.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada por la UNESCO en 1978, y los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de conservación de fauna silvestre, respaldan la necesidad de reconocer a los animales como sujetos de especial protección, reforzando el deber del Estado de prevenir y sancionar actos de maltrato, especialmente cuando estos implican sufrimiento severo, explotación sexual o la muerte del animal.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales ([DUDA](#)), proclamada en 1978 en la sede de la [UNESCO](#) en París, fue un documento promovido por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales que establece el derecho de todos los animales a la existencia y al respeto. Aunque fue presentada a la UNESCO y ha tenido gran difusión, la declaración no fue aprobada formalmente por la ONU ni por la UNESCO, por lo que carece de valor normativo como ley vinculante. No obstante, es un texto de referencia que ha influido en legislaciones de diversos

*países y ordenanzas municipales de protección animal*¹.

Finalmente, es importante señalar que existe una demanda social creciente, impulsada por organizaciones de la sociedad civil, colectivos animalistas, profesionales del derecho y la medicina veterinaria, y ciudadanos comprometidos con la causa animal, quienes han exigido al Estado una legislación más severa y efectiva para combatir estos crímenes.

En atención a lo expuesto, el presente proyecto de ley propone la incorporación del artículo 206-A al Código Penal, con el fin de tipificar de manera expresa y sancionar con penas privativas de libertad, multas e inhabilitación, los actos de crueldad, abandono y agresión sexual cometidos contra animales domésticos y silvestres, contribuyendo así al fortalecimiento de una cultura de respeto, empatía y responsabilidad hacia todos los seres vivos.

1.2 Problema central

En el Perú, persiste una insuficiente protección legal frente a actos de crueldad, abandono y agresión sexual cometidos contra animales domésticos y silvestres. Esta deficiencia normativa genera un vacío legal que dificulta la imposición de sanciones penales adecuadas y proporcionales, lo cual provoca impunidad para los responsables y permite la continuidad de conductas que causan sufrimiento innecesario a los animales. Asimismo, esta falta de sanción efectiva no solo afecta el bienestar animal, sino que también representa un riesgo para la seguridad y la convivencia social, dado que diversos estudios han demostrado la relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal. Por tanto, es urgente fortalecer el marco jurídico penal para garantizar una protección integral a los animales y promover una cultura de respeto y responsabilidad hacia todas las formas de vida.

II. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Necesidad de la propuesta

La presente propuesta normativa surge de la urgente necesidad de fortalecer el marco legal peruano en materia de protección animal, específicamente frente a conductas que actualmente no cuentan con una tipificación penal adecuada o con sanciones proporcionales a su gravedad, tales como el abandono que pone en riesgo la vida de los animales, los actos de crueldad extrema y, en particular, la agresión sexual contra animales domésticos y silvestres.

Pese a que la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece principios y medidas administrativas para la defensa de los animales, la ausencia de una sanción penal clara y contundente frente a estas conductas limita la efectividad de las acciones preventivas y sancionadoras. Esta deficiencia genera un ambiente de impunidad que

¹ <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/declaracion-universal-de-derechos-de-los-animales/#:~:text=Resumen,La%20declaraci%C3%B3n%20sigue%20en%20vigor.>

incentiva la repetición de estos actos, causando sufrimiento innecesario a los animales y afectando el orden social. Adicionalmente, la evidencia científica ha demostrado que las personas que cometen actos de crueldad y agresión sexual contra animales suelen presentar conductas violentas que pueden trascender al ámbito social, afectando la seguridad ciudadana. Por ello, la sanción penal adecuada no solo protege a los animales, sino que también contribuye a la prevención de delitos contra las personas.

En consecuencia, la incorporación del artículo 206-A al Código Penal es necesaria para tipificar de manera explícita y sancionar adecuadamente estos delitos, garantizando así una protección integral y efectiva para los animales, promoviendo una cultura de respeto y empatía hacia ellos, y fortaleciendo la seguridad y convivencia social.

Viabilidad de la propuesta

La viabilidad de esta propuesta se sustenta en diversos factores:

Coherencia con el marco jurídico nacional e internacional

La propuesta se alinea con la Ley N.º 30407 y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección animal y conservación de la fauna silvestre. Además, fortalece la normatividad penal vigente, incorporando tipificaciones necesarias para cubrir vacíos legales.

Apoyo social y político

Existen precedentes de demanda social creciente y respaldo de organizaciones civiles, especialistas en bienestar animal y sectores políticos que reconocen la necesidad de mejorar la protección legal contra el maltrato animal. La sensibilización ciudadana y el interés en la defensa de los derechos de los animales facilitan la implementación de la norma.

Capacidad institucional

Las entidades competentes, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, cuentan con estructuras que pueden adecuarse para investigar, procesar y sancionar estos delitos. La propuesta puede ir acompañada de capacitaciones y protocolos específicos para mejorar la gestión del delito.

Impacto positivo esperado

Se prevé que la sanción penal adecuada actúe como elemento disuasivo, disminuyendo los casos de maltrato grave y agresión sexual a animales. Esto contribuirá al bienestar animal, a la prevención de violencia social y a una cultura de mayor respeto hacia la vida.

Costos y beneficios

La implementación de esta norma no implica costos significativos adicionales al sistema penal, pues se integra dentro del marco ya existente. En contraste, los beneficios sociales y éticos, así como la reducción de la violencia, justifican ampliamente la propuesta.

La presente iniciativa legislativa es necesaria y viable, y responde a la exigencia social y ética de proteger a los animales de conductas crueles y abusivas, garantizando un marco legal penal efectivo y adecuado.

III.- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de garantizar una protección penal eficaz frente a conductas de extrema crueldad hacia los animales, que actualmente no se encuentran adecuadamente tipificadas ni sancionadas en el ordenamiento jurídico penal peruano.

1. Reconocimiento del animal como ser sintiente

Diversos instrumentos legales y principios éticos reconocen que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y placer. Esta condición implica una responsabilidad moral y jurídica del ser humano hacia su bienestar y protección. En el caso del Perú, la **Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal** establece expresamente esta condición, y reconoce a los animales como seres vivos que deben ser protegidos contra el sufrimiento innecesario, el abandono y el maltrato.

No obstante, dicha Ley se enfoca principalmente en sanciones de carácter administrativo, lo que limita su efectividad ante conductas de alta gravedad, como el abuso sexual, el abandono deliberado que conlleva sufrimiento prolongado o muerte, y la crueldad extrema.

2. Vacíos en el marco penal vigente

El Código Penal peruano, en su forma actual, no tipifica de manera específica y adecuada delitos como la agresión sexual contra animales, una práctica aberrante conocida internacionalmente como bestialismo, ni sanciona con severidad el abandono con resultado de muerte o el maltrato reiterado. Este vacío legal impide a las autoridades aplicar sanciones penales proporcionales a la gravedad del daño infligido a los animales.

La falta de esta tipificación penal conlleva un alto grado de impunidad para los agresores y una desprotección estructural para los animales, lo que contradice los avances en materia de derechos de los animales y bienestar animal tanto a nivel nacional como internacional.

3. Prevención de la violencia social

Estudios realizados por instituciones académicas, policiales y psicológicas han demostrado la existencia de un vínculo entre el maltrato animal especialmente la crueldad y el abuso sexual y la violencia interpersonal, incluyendo casos de violencia doméstica, agresiones sexuales y asesinatos. La incorporación de este tipo de delitos en el Código Penal permite no solo proteger a los animales, sino también prevenir crímenes de mayor escala en la sociedad.

En este sentido, la sanción penal cumple una función preventiva y pedagógica, desincentivando conductas violentas y contribuyendo al desarrollo de una cultura de paz y respeto hacia todas las formas de vida.

4. Compromisos internacionales

El Perú es parte de diversos convenios y tratados internacionales en materia de

protección de la biodiversidad y bienestar animal. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978) establece principios que deben orientar las legislaciones nacionales, entre ellos, el derecho de los animales a no ser sometidos a tratos crueles o degradantes. La falta de sanciones penales ante el abuso sexual y el abandono con consecuencias letales va en contra de estos principios y compromisos asumidos por el Estado.

5. Necesidad de un marco penal proporcional

La gravedad de las conductas que se busca sancionar especialmente la agresión sexual contra animales requiere de un tratamiento penal que sea proporcional, disuasivo y que refleje el rechazo social hacia estos actos. El uso del sistema penal en estos casos se justifica plenamente debido a la afectación profunda al bienestar del animal, al orden público y a los valores fundamentales de una sociedad basada en el respeto a la vida y la dignidad.

Por todas estas razones, se propone la incorporación del **Artículo 206-A** al Código Penal, con el fin de tipificar y sancionar penalmente los actos de crueldad, abandono y agresión sexual contra animales, y cerrar así una brecha normativa que ha permitido hasta hoy la impunidad frente a estos crímenes.

MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se enmarca dentro del ordenamiento jurídico peruano e incorpora estándares y principios reconocidos a nivel internacional en materia de protección animal, derechos fundamentales, ética pública y conservación ambiental. A continuación, se detallan las normas y disposiciones que sustentan y respaldan su contenido:

I. Normas de la legislación nacional

1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 2.** Reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral, lo cual se extiende al deber del Estado de promover una convivencia armónica y respetuosa con los animales como parte del entorno vital del ser humano.
- **Artículo 44.** Establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad, la paz y el bienestar general, así como proteger a la población de amenazas que afecten la salud, la vida o el ambiente.

2. Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635)

- **Artículo 323.** Penaliza la discriminación y los actos de odio, lo que establece un precedente en la sanción de conductas que atenten contra principios éticos y sociales básicos.
- **Artículo 36, numeral 13.** Regula la inhabilitación para quienes cometan delitos que impliquen el abuso de su posición frente a seres vulnerables, disposición que se aplicará a los responsables de actos de crueldad animal.

3. Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal

- Reconoce a los animales como **seres sintientes** y establece obligaciones del Estado y la sociedad para garantizar su bienestar, evitar el sufrimiento innecesario y sancionar el maltrato. Esta ley sirve como base ética y normativa para establecer sanciones más severas en el ámbito penal para casos de extrema crueldad.
4. **Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre**
- Establece el marco para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, protegiendo expresamente a los animales silvestres de acciones que pongan en riesgo su vida o integridad.

II. Normativa internacional y derecho comparado

1. **Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978)**
 - Aunque no es vinculante jurídicamente, establece principios éticos ampliamente aceptados sobre el respeto a la vida animal, condenando toda forma de crueldad y reconociendo el derecho de los animales a no ser explotados o maltratados.
2. **Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) – ratificado por el Perú**
 - Compromete al Estado a proteger la biodiversidad, lo cual incluye la fauna silvestre en su integridad física, reproductiva y ecológica.
3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**
 - Establece la obligación del Estado de proteger el derecho a la vida y a la integridad. Si bien se aplica a personas, el principio de **protección progresiva** permite que estos valores se extiendan al trato ético hacia los animales como parte de una sociedad civilizada.
4. **Derecho comparado**
 - Legislaciones de países como **España, México, Colombia, Argentina y Chile** han avanzado en la tipificación penal del maltrato animal, incluyendo la agresión sexual, lo que posiciona esta propuesta como parte de una tendencia regional hacia una **justicia penal más sensible con el bienestar animal**.

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La incorporación del artículo 206-A al Código Penal tendrá efectos concretos y positivos sobre la legislación nacional, tanto en el ámbito penal como en el marco normativo de protección animal, seguridad pública y conservación ambiental.

FORTALECIMIENTO DEL MARCO PENAL

La vigencia de esta norma complementará y fortalecerá el régimen sancionador establecido en el Código Penal, cubriendo un vacío legal evidente respecto a la criminalización de conductas como la agresión sexual a animales, el abandono con consecuencias graves o letales, y los actos de crueldad reiterada. Esto permitirá una mayor coherencia y actualización del sistema penal, adecuándolo a estándares éticos y

jurídicos contemporáneos.

Asimismo, la norma se integrará de forma armónica con otras figuras delictivas ya existentes, como las relacionadas con delitos ambientales, salud pública y violencia, fortaleciendo la protección integral de la vida y del entorno.

COMPLEMENTARIEDAD CON LA LEY N.º 30407

La norma penal propuesta no reemplaza, sino que complementa la **Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N.º 30407)**, la cual establece disposiciones administrativas orientadas al bienestar de los animales. La entrada en vigor del artículo 206-A permitirá que conductas graves de maltrato animal, que antes solo podían recibir sanciones administrativas, pasen a ser consideradas delitos penales, asegurando una respuesta estatal más proporcional y disuasiva frente a estos actos.

Esta articulación normativa permitirá una mejor coordinación entre las autoridades administrativas y el sistema de justicia penal, generando un enfoque integral y eficaz para la protección de los animales.

ALINEAMIENTO CON OBLIGACIONES INTERNACIONALES

La norma contribuirá a dar cumplimiento a compromisos asumidos por el Estado peruano en tratados y convenios internacionales sobre conservación de la fauna silvestre y protección del bienestar animal. Asimismo, se alinea con principios de derecho comparado presentes en legislaciones penales de otros países que ya han incorporado figuras similares, como Chile, España, México, Argentina, Colombia, y miembros de la Unión Europea.

Este alineamiento no solo fortalece la posición del Perú en materia de derechos animales, sino que también promueve su liderazgo en el desarrollo de políticas públicas éticas y sostenibles.

IMPULSO AL DESARROLLO DE NORMATIVA COMPLEMENTARIA

La vigencia del artículo 206-A podrá motivar la elaboración de reglamentos, protocolos y manuales de actuación para operadores del sistema de justicia penal y personal policial, así como programas de capacitación y sensibilización en materia de maltrato animal, fortaleciendo la implementación de la Ley. También podrá impulsar la revisión y actualización de otras normas relacionadas, como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Ley General del Ambiente, para reforzar la protección de la biodiversidad y fauna silvestre.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa, que incorpora el artículo 206-A al Código Penal para sancionar penalmente el abandono, los actos de crueldad y la agresión sexual contra animales domésticos y silvestres, no implica la creación de nuevas entidades, programas o partidas presupuestales, por lo que **no genera gasto adicional al erario nacional**.

Su aplicación se basa en el uso de los recursos humanos, materiales y operativos ya existentes dentro del sistema de justicia penal (Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial), lo cual permite su implementación sin requerir asignaciones presupuestales adicionales.

La propuesta es financieramente viable, ya que no genera gasto público adicional, ni requiere de presupuestos extraordinarios para su implementación o sostenibilidad.

Beneficios esperados

a) Beneficios sociales

- Disuasión efectiva de actos de crueldad, abandono y agresión sexual hacia animales.
- Promoción de una cultura de respeto hacia los animales y de rechazo a la violencia.
- Aumento en la percepción ciudadana de justicia y responsabilidad institucional frente al maltrato animal.

b) Beneficios institucionales

- Dotación de una herramienta jurídica clara a fiscales, jueces y policías para intervenir en casos que actualmente no pueden ser sancionados penalmente por vacíos legales.
- Mejora en la eficacia del sistema penal para actuar frente a conductas que antes solo recibían sanciones administrativas insuficientes.

c) Beneficios ambientales

- Protección legal reforzada para la fauna silvestre, en línea con los objetivos de conservación de la biodiversidad.
- Aporte al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia ambiental y de bienestar animal.

d) Beneficios indirectos (sin costo público)

- Reducción de reincidencia en casos de maltrato animal, lo cual a largo plazo reduce la carga en refugios, veterinarias públicas o programas municipales.
- Posible disminución de comportamientos violentos en general, al sancionar de forma temprana conductas asociadas con la violencia interpersonal.

La propuesta legislativa es altamente beneficiosa desde una perspectiva social, jurídica, ambiental e institucional, y no representa carga económica alguna para el Estado. Al utilizar estructuras existentes, y sin requerir nuevos recursos presupuestales, su implementación es plenamente sostenible, viable y costo-efectiva. Además, cumple con el principio de responsabilidad fiscal al no generar gasto al erario nacional, lo cual refuerza su viabilidad técnica y política ante el Congreso de la República.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se vincula con la séptima Política de Estado de la Agenda Legislativa, relativa a la búsqueda de la erradicación de la violencia y fortalecimiento del

civismo y de la seguridad ciudadana, la misma que señala debe establecerse leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Asimismo, la presente iniciativa legislativa se vincula con la séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.